



No. 10-108677- -00004-0000

Fecha: 2011-02-18 17:36:35 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 589 SOLICREVOCAT Folios: 4

A.S. 113.834

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E.

S.

D.

REF: Expediente N° PCT/10-108.677.

Solicitud de Registro de Patente de Invención a favor de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY titulada: "COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA XEROSTOMÍA".

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la sociedad **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY**, según lo acredita el documento de poder presentado ante esa entidad, estando dentro del término legal, respetuosamente manifiesto que interpongo recurso de reposición ante su despacho contra la resolución 4946 del 31 de enero de 2011, para que sea revocada y, en su lugar, la Dirección de Nuevas Creaciones continúe el trámite de la presente solicitud de patente, dentro de la cual se radicó la respuesta al oficio N° 12.851 correctamente bajo el número de expediente 10-108.677, dentro del término legal, el 30 de noviembre de 2010, pero fue erróneamente radicado por la entidad, bajo el número de 10-108.667.

Fundamento mi actuación en los siguientes:

I. HECHOS

1. El 2 de septiembre de 2010, mi poderdante solicitó la entrada en fase nacional de la patente PCT/US2009/033291 para "COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA XEROSTOMÍA".
2. El 1° de octubre de 2010, la jefe de la División de Nuevas Creaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio expidió el Oficio N° 12.851, mediante el cual requirió a mi poderdante que presentara un nuevo título para la invención, pues el título no contaba con la suficiente claridad.
3. El día 30 de noviembre de 2010, dentro del término establecido para ello, mi poderdante dio respuesta al Oficio N° 12.851, cumpliendo con el



requerimiento allí establecido. Reiteramos que la respuesta al Oficio se radicó correctamente, según el Expediente N° 10-108.677, pero la Superintendencia de Industria y Comercio lo radicó, erróneamente, bajo el N° 10-108.667

4. El 31 de enero de 2010, por medio de la Resolución N° 4946, la Superintendencia de Industria y Comercio decidió declarar abandonada la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA XEROSTOMÍA", por considerar que mi poderdante no dio cumplimiento al requerimiento establecido en el Oficio N° 12.851 del 1° de octubre de 2010.

II. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Tal y como ya se mencionó en el apartado "HECHOS" de este escrito, hacemos énfasis en que, debido a un error de la Superintendencia de Industria y Comercio al radicar la respuesta al Oficio N° 12.851, presentada por mi poderdante, dicha respuesta se radicó bajo el N° 10-108.667, según se observa en el sticker del documento anexo a este escrito.

Este error involuntario y meramente formal no puede tener como consecuencia el abandono de la solicitud de patente "COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA XEROSTOMÍA", máxime si el error provino de la Superintendencia de Industria y Comercio y no de mi poderdante, pues debe prevalecer el derecho sustancial que le asiste a mi representada para que la

Superintendencia de Industria y Comercio continúe con el trámite de la solicitud de patente, pues el requerimiento fijado en el Oficio N° 12.851 fue atendido debidamente por mi poderdante.

En este sentido, la Corte Constitucional ha sido clara, al manifestar que en las actuaciones administrativas prevalece el derecho sustancial sobre las formalidades, y que, en aras de hacer cumplir las formalidades legales, no pueden sacrificarse los derechos de los particulares en sus actuaciones frente a la Administración. Así, en Sentencia T-1021 de 2002 (M. P. Jaime Córdoba Triviño), la Corte manifestó:

Ya ha sostenido la Corte que las formalidades son un medio de concreción del derecho sustancial y no un fin en sí mismo. Es claro que las exigencias formales que consagra la

2

U.S.
TIL
RA
TAR
7
100

U.S.
CAST
VAR
NOTA
40
100

ley para darle validez a ciertos actos deben ser observadas y tenidas en cuenta, pero su verificación no puede conllevar a que se sacrifiquen derechos fundamentales, tales como el derecho de defensa o el principio constitucional de la prevalencia del derecho sustancial. La administración, dentro de un proceso que adelante, no puede desconocer o ignorar sus propias actuaciones ni exigir el cumplimiento de un requisito que está acreditado dentro del mismo. Tal proceder desconoce el postulado de la buena fe que rige las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas (art. 83). No puede en este caso la administración cercenarle el derecho de defensa a la peticionaria y rechazarle el único recurso que por vía gubernativa tenía con el argumento de que no lo presentó personalmente y no acreditó la representación legal de la sociedad Leo Luna Ltda. (Resaltado fuera del texto).

En el presente asunto, el error formal por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, al haber radicado la respuesta a las observaciones bajo un número de expediente errado, no puede menoscabar el derecho de mi poderdante a que se dé continuidad al trámite de solicitud de patente de la referencia, pues la respuesta al Oficio N° 12.851 se presentó dentro del término legal y citando correctamente el expediente. Por lo tanto, debe prevalecer el derecho sustancial y el trámite de la presente solicitud de patente debe continuar.

Por lo tanto, se reitera, mi poderdante sí dio respuesta dentro del término legal al Oficio N° 12.851. Sin embargo, por un error involuntario de la Superintendencia de Industria y Comercio al radicar el escrito, se citó un expediente errado, que no corresponde al presente expediente y, por esta razón, la Superintendencia manifestó, en la Resolución N° 4946, al declarar abandonada la patente titulada "COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA XEROSTOMÍA", que "el requerimiento a que alude el tercer considerando de esta Resolución no fue atendido por parte del solicitante, por lo que este Despacho considera abandonada la solicitud (...)".

Como ya se manifestó en este escrito, no es cierto que el solicitante (COLGATE-PALMOLIVE COMPANY) no haya atendido el Oficio N° 12.851, puesto que simplemente, al responderlo, la Superintendencia de Industria y Comercio se equivocó y radicó el escrito de respuesta a dicho oficio bajo un expediente que no corresponde al actual.



En consecuencia, por medio de este escrito, con el fin de subsanar dicho error y permitir que continúe el trámite a la presente solicitud de patente, realizo la siguiente:

III. PETICIÓN.

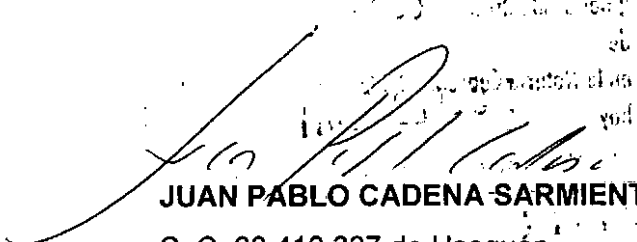
- Realizar el DESGLOSE del memorial radicado el 30 de noviembre de 2010, del expediente N° 10-108.667, y su correspondiente anexo al presente expediente (10-108.677).

- En virtud de lo anterior, solicito revocar la Resolución N° 4946 del 31 de enero de 2011, por medio de la cual se negó el privilegio de patente titulada titulada "COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA XEROSTOMÍA" y, por lo tanto, se dé continuidad al trámite de la presente solicitud de patente.

IV. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Mi representada y el suscrito recibiremos notificaciones en la Secretaría de ese Despacho o en mi oficina de abogado, situada en la Calle 70 A N° 4 – 41, número telefónico 7442200, en Bogotá, D. C.

Del señor Superintendente,


JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

C. C. 80.410.337 de Usaquén

T. P. 57.492 del Consejo Superior de la Judicatura

MXB/CAG



Len Pittman

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL

El anterior escrito dirigido a: Superior
de
Correos

fue presentado personalmente por su signatario
Don Mario

quien se identificó con C.C. No: 804123
de
71-57498

en la Notaría Cuarenta del Circuito de Bogotá D.C.,
hoy **10 FEB. 2011**

EL NOTARIO CUARENTA DE BOGOTÁ D.C.

